

o jurídicas que elaboren dicho informe de índice de riesgos;

Que, por tanto, el Osinergmin mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD aprobó el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE)", y dictó disposiciones complementarias para su implementación;

Que, sin embargo, mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el día 13 de enero de 2022, se derogó el Decreto Supremo N° 064-2009-EM que aprueba la "Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos" y se aprobó una nueva "Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos";

Que, esta nueva norma aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, establece en su artículo 7 la periodicidad que deben seguir los operadores de sistemas de tanques enterrados para la ejecución de pruebas de inspección de hermeticidad. Además, no recoge la obligación de dichos operadores de presentar a Osinergmin informes de índice de riesgos elaborados por personas inscritas en el "Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE)";

Que, en esa línea, habiéndose eliminado la necesidad de elaborarse informes de índice de riesgos y, consecuentemente, la utilidad de mantener un procedimiento que regule la inscripción de personas que elaboren dichos informes, corresponde que, en concordancia con la derogación del Decreto Supremo N° 064-2009-EM, se derogue el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE)" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD, así como sus normas complementarias y modificatorias;

Que, estando a que la presente norma no establece ninguna obligación y únicamente tiene por objetivo armonizar el marco normativo vigente, es que resulta innecesaria su publicación para comentarios en aplicación del numeral 3.2 del párrafo 3 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogación

Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD que aprobó el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE)" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD, y dictó disposiciones complementarias.

Artículo 2°.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2034786-1

Aprueban la "Modificación de los Anexos 3.1 y 3.2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 016-2022-OS/CD

Lima, 28 de enero de 2022

VISTO:

El Memorandum N° GSE-31-2022, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la modificación de los Anexos 3.1 y 3.2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfirió al Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, antes a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, indicándose como finalidad que sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos, en aplicación del principio de especialidad, recogido en el artículo 6 de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, el Osinergmin aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, el cual tenía por objeto optimizar el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como para la emisión de los informes técnicos favorables, opiniones técnicas y certificados de supervisión que correspondieran sobre la base de los principios de simplicidad, eficacia y presunción de veracidad;

Que, sobre la base de dichas consideraciones la referida Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, en sus Anexos 3.1 y 3.2 aprobó los requisitos para la obtención del Certificado de supervisión según tipo de Agente GNV, y Certificado de supervisión según tipo de Agente GNC/GNL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-EM, se modificó e incorporó artículos del Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM, estableciéndose que, los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) incluyen al Gas Natural Vehicular Comprimido (GNV-C) y/o al Gas Natural Vehicular Licuefactado (GNV-L), y disponiéndose regulación respecto a los Consumidores Directos de GNV y Unidades Móviles de GNV L;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2021-EM se dispuso que, el Osinergmin, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de dicha norma, adecue y/o apruebe, los procedimientos, lineamientos y mecanismos

tecnológicos necesarios para la implementación de lo dispuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2021-EM se modificó el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM, precisándose el alcance de algunos agentes habilitados que requieren Registro de Hidrocarburos antes de realizar actividades de Hidrocarburos;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2021-EM se dispuso que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la citada norma, adecua y/o aprueba, los procedimientos o guías de supervisión necesarios para la implementación de lo dispuesto;

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar los Anexos 3.1 y 3.2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, a fin de incorporar requisitos referidos a la obtención de Certificado de supervisión según tipo de Agente GNV, y Certificado de supervisión según tipo de Agente GNC/GNL;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 233-2021-OS/CD, se dispuso publicar para comentarios el proyecto normativo "Modificación de los Anexos 3.1, 3.2 y 3.4 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD";

Que, habiéndose recibido diversos comentarios por parte de los agentes interesados, se ha procedido a su respectivo análisis y evaluación de los comentarios, que se incluye en la Exposición de Motivos de la presente resolución;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2010-EM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Modificación de los Anexos 3.1 y 3.2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos**

Modifíquese los Anexos 3.1 y 3.2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **Publicación**

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y, conjuntamente con sus Anexos y Exposición de Motivos, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3°. - **Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2034788-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**OFICINA DE NORMALIZACION
PREVISIONAL**

**Aprueban la Directiva N° 001-2022-ONP/JF,
Directiva sobre la Calificación de
Prestaciones Previsionales del Sistema
Nacional de Pensiones**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 017-2022-ONP/JF**

Lima, 27 de enero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0022-2022-ONP/DPR del 19 de enero de 2022 de la Dirección de Producción; el Memorando N° 076-2021-ONP/OPG del 25 de enero de 2021, que adjunta el Informe N° 014-2022-ONP/OPG.PL de la misma fecha, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; y el Informe N° 052-2022-ONP/OAJ del 26 de enero de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2021-JEFATURA/ONP se aprueba la Directiva N° 001-2021-JF/ONP, Directiva sobre regulación de los dispositivos normativos en la Oficina de Normalización Previsional, con el objetivo de establecer lineamientos que regulen la elaboración y aprobación de dispositivos normativos que emita la Oficina de Normalización Previsional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 354-2020-EF se aprueba el Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, que tiene por objeto reglamentar las normas legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y unifica sus normas reglamentarias, integrando en forma coherente y clara el desarrollo de las disposiciones legales vinculadas con el SNP;

Que, la Ley N° 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, tiene como objeto establecer medidas que garanticen el acceso a una pensión a favor de los asegurados del SNP, que no logren acceder a una pensión regulada por el Decreto Ley N° 19990; siendo que mediante Decreto Supremo N° 282-2021-EF se aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones, a fin de modificar e incorporar la reglamentación necesaria para implementar lo dispuesto en la Ley N° 31301, y otras disposiciones vinculadas al Sistema Nacional de Pensiones;

Que, conforme al marco normativo precitado, mediante Resolución Jefatural N° 141-2021-ONP/JF de fecha 25 de noviembre de 2021, se aprueba la Directiva N° 005-2021-ONP/JF, Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones;

Que, con posterioridad a la aprobación de la precitada Directiva, se publica, con fecha 30 de noviembre de 2021 en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, cuya Centésima Décima Quinta Disposición Complementaria Final establece medidas a favor de los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones, relacionadas con el otorgamiento de pensión provisional a aquellas solicitudes de pensión de discapacidad para el trabajo, jubilación y sobreviviente respecto de las cuales, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haber sido